

**ACUERDO DE SALA**

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS  
CONFLICTOS O DIFERENCIAS  
LABORALES DE LOS SERVIDORES  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: SUP-JLI-33/2018**

**DEMANDANTE: VALENTINA LÓPEZ  
MOCTEZUMA**

**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**MAGISTRADA: JANINE M. OTÁLORA  
MALASSIS**

**SECRETARIADO: GENARO  
ESCOBAR AMBRIZ Y MARIBEL  
TATIANA REYES PÉREZ**

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil dieciocho.

**ACUERDO** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que recae en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave **SUP-JLI-33/2018**, en el sentido de que la demanda presentada por Valentina López Moctezuma en contra del Instituto Nacional Electoral debe ser conocida y resuelta por la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.

**ANTECEDENTES:**

**1. Demanda.** Por escrito presentado el primero de agosto de dos mil dieciocho, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Valentina López Moctezuma presentó demanda en contra del Instituto Nacional Electoral y de la Junta Distrital del mismo, ubicada en *“Boulevard Cavazos Lerma número 403 norte, colonia Anáhuac en Ciudad Mante”*, reclamando las siguientes prestaciones:

**PRESTACIONES**

- a) Reinstalación en mi trabajo que había venido desempeñando en los mismos términos y condiciones que se había venido dando.
- b) Pago de los salarios caídos solicitando se toen [SIC] en cuenta los incrementos que al mismo ocurran durante la tramitación del juicio.
- c) Pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, por todo el tiempo laborado.
- d) Pago de prima vacacional y aguinaldos que transcurran durante la tramitación del juicio.
- e) Inscripción y pago de cuotas ante el ISSSTE y FOVISSSTE a partir de la fecha de nuestro despido hasta en la fecha en que seamos reinstalados [SIC].
- f) Pago del bono denominado compensación por labores extraordinarias en elecciones federal que se da cada vez que existe proceso electoral federal que equivale a \$10,700.00.

El citado juicio laboral quedó radicado en la Cuarta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con la clave de expediente 3453/2018.

**2. Acuerdo de la Cuarta Sala del Tribunal Federal.** Mediante acuerdo de siete de agosto de dos mil dieciocho, los integrantes de la mencionada Sala determinaron que la misma no es

competente para conocer y resolver la demanda presentada por Valentina López Moctezuma en contra del Instituto Nacional Electoral, sino que correspondía al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federal, por lo que, ordenaron su remisión.

**3. Recepción del expediente en la Sala Superior.** Por oficio 5361, de veintiséis de septiembre del presente año, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el veintinueve de octubre, la Secretaria General Auxiliar de la Cuarta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje remitió a este órgano jurisdiccional federal, el expediente 3453/2018, integrado con motivo de la demanda presentada por Valentina López Moctezuma.

**4. Turno a Ponencia.** Mediante proveído de veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JLI-33/2018**, y ordenó turnarlo a la Ponencia a su cargo.

**5. Radicación.** En su oportunidad, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis radicó el expediente al rubro indicado.

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a la Sala Superior del

## SUP-JLI-33/2018

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria<sup>1</sup>.

Lo anterior obedece a que los integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por acuerdo de siete de agosto de dos mil dieciocho, se declararon incompetentes para conocer de la demanda presentada por Valentina López Moctezuma y ordenaron remitir el expediente laboral a esta Sala Superior al considerar que este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver la controversia planteada.

En este orden de ideas, lo que se resuelva en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral al rubro indicado no constituye un acuerdo de mero trámite, sino una determinación sustancial en el juicio, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia. En consecuencia, debe ser esta Sala Superior,

---

<sup>1</sup> En atención al criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia 11/99, sustentada por este órgano jurisdiccional, publicada en las páginas cuatrocientas cuarenta y siete a cuatrocientas cuarenta y nueve de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Jurisprudencia, volumen 1, que es al tenor siguiente:

*MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.*

actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho corresponda.

**SEGUNDA. Determinación de competencia.** Esta Sala Superior considera que la Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, es la que debe asumir la competencia para conocer del juicio al rubro identificado.

Esto, porque conforme a lo previsto en los artículos 189, fracción I, inciso g) y 195, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el numeral 94, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>2</sup>, se advierte que la Sala

---

<sup>2</sup> **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 189.-** La Sala Superior tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

[...]

g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a órganos centrales.

[...]

**Artículo 195.-** Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

[...]

XII. Conocer y resolver en forma definitiva e inatacable, las diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a los órganos desconcentrados;

[...]

**Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**  
**Artículo 94**

## **SUP-JLI-33/2018**

Superior es competente para conocer y resolver del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, respecto de órganos centrales de ese Instituto.

Asimismo, se observa que las Salas Regionales, en el ámbito donde ejercen jurisdicción, tienen competencia para conocer y resolver los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, respecto de órganos desconcentrados del citado Instituto.

Además, conforme a lo dispuesto en los artículos 34, 61, 62, 71 y 72, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del aludido Consejo, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, mientras que los órganos desconcentrados son la Junta Local Ejecutiva, el Consejo Local, Junta Distrital Ejecutiva y el Consejo Distrital.

En el caso, Valentina López Moctezuma precisó como sujetos demandados al Instituto Nacional Electoral y a la Junta Distrital

---

1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y sus servidores, y

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el inciso anterior.

ubicada en *“Boulevard Cavazos Lerma número 403 norte, colonia Anáhuac en Ciudad Mante”*, Tamaulipas.

Además, de la lectura de los hechos de la demanda, se advierte que la actora expresa que: *“El 1 de octubre del 2002 inicié mis labores en el instituto nacional electoral, habiendo venido laborando para en forma continua desde la fecha de mi ingreso como responsable de módulo desempeñando mi trabajo en Ciudad Mante Tamaulipas, en el domicilio de los demandados en boulevard Manuel Cavazos Lerma #403 norte en ciudad Mante Tamaulipas”*, aunado a que el cuatro de abril de dos mil dieciocho *“el vocal ejecutivo de ciudad Mante Tamaulipas”* la llamó a sus oficinas indicándole que ya no cumplía con los requisitos necesarios para seguir laborando en el instituto.

Asimismo, de los elementos de convicción ofrecidos y aportados por la parte demandante, se observan diversas credenciales expedidas por el entonces Instituto Federal Electoral y por el Instituto Nacional Electoral, a favor de Valentina López Moctezuma, como responsable de módulo en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Tamaulipas.

Por lo que, teniendo en consideración lo expresado por la actora con relación a las funciones que desempeñaba en el órgano administrativo electoral federal y los elementos de prueba que obran en el expediente, se concluye que Valentina López Moctezuma, laboró en la citada Junta Distrital Ejecutiva, que no es un órgano central del Instituto Nacional Electoral, sino que en todo

## **SUP-JLI-33/2018**

caso se trata de un órgano desconcentrado, conforme lo prevé el artículo 71, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo expuesto, este órgano jurisdiccional especializado considera que la demandante plantea una controversia en contra de un órgano desconcentrado del Instituto Nacional Electoral, como lo es la Junta Distrital Ejecutiva número 06 del citado Instituto en el Estado de Tamaulipas.

Por tanto, esta Sala Superior arriba a la conclusión de que el conocimiento y resolución del juicio al rubro identificado es de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, porque se actualizan los requisitos previstos en los artículos 195, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que se surta la competencia a favor de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque se trata de un conflicto entre un órgano desconcentrado del Instituto Nacional Electoral y uno de sus servidores.

En consecuencia, procede remitir las constancias que integran el expediente en que se actúa a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en

Monterrey, Nuevo León, por ser el órgano jurisdiccional competente, conforme a lo considerado.

Por lo expuesto y fundado, se

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, es la competente para conocer y resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral promovido por Valentina López Moctezuma, conforme a lo expuesto en la consideración SEGUNDA.

**SEGUNDO.** Remítase a la citada Sala Regional, los autos del juicio en que se actúa para que conozca, tramite, sustancie y resuelva como en Derecho corresponda.

**TERCERO.** Infórmese la anterior determinación a la Cuarta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

**NOTIFÍQUESE** como corresponda.

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral

**SUP-JLI-33/2018**

del Poder Judicial de la Federación con la ausencia justificada de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera y Reyes Rodríguez Mondragón, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA  
PIZAÑA**

**INDALFER INFANTE  
GONZALES**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**SUP-JLI-33/2018**

**BERENICE GARCÍA HUANTE**